

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., El veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. 2020-144, informando que la parte accionante allegó informe por medio electrónico, en el que refiere que la acción de tutela fue conocida por el Juzgado 81 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., quien emitió fallo de fecha 28 de mayo de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias allegadas por el accionante, se observa que el Juzgado 81 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C. asumió la competencia la acción de tutela presentada por el MARIO WILSON AMAYA URREGO en contra de RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SA mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2020, esto es, con fecha anterior a la fecha en la cual este despacho avocó el conocimiento de la misma acción de tutela.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado 81 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., emitió sentencia de fecha 28 de mayo de 2020 dentro de la acción de tutela de la referencia, y como quiera que por error de la oficina de apoyo judicial se asignó la acción de tutela de la referencia a 2 despachos judiciales, se ordenará dejar sin valor y efecto el auto proferido el día 20 de mayo de 2020 emitido por este despacho.

Teniendo en cuenta lo antes previsto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer, la acción de tutela instaurada por MARIO WILSON AMAYA URREGO contra RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SA.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR EFECTO el auto de fecha 20 de mayo de 2020 proferido por este despacho.

TERCERO: COMUNICAR a la accionante, al Juzgado 81 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C. y a la oficina de apoyo judicial de reparto la presente decisión, a efectos que se surta la correspondiente compensación.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en atención a que no hay trámite pendiente de adelantar por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

dani